

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 06/07/2023

**FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:** 25/07/2023

## **ACUERDO 011 DE 2023 (Acta 08 del 4 al 6 de julio)**

**Por el cual se regula la función misional de extensión en la Universidad Nacional de Colombia**

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en los literales j) y k) del artículo 12 del Decreto Ley 1210 de 1993, Régimen Orgánico Especial, y numerales 12, 13, 21 y 22 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 1 y 3 del Decreto Ley 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia goza de autonomía para organizarse, gobernarse, designar sus autoridades y darse sus propias normas y reglamentos.

Que según el artículo 4 del Decreto Ley 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con autonomía académica para decidir, definir y reglamentar con plena independencia sus programas de extensión.

Que a la luz del artículo 8 del Decreto Ley 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia dispone de autonomía financiera y presupuestal para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, y para organizar fondos de manejo

especial en su presupuesto, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia tiene entre sus fines estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación; asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa; hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana; y adelantar, por su cuenta o en colaboración con otras entidades, programas de extensión y de apoyo a los procesos de organización de las comunidades.

Que, en línea con los anteriores fines, la Universidad Nacional de Colombia tiene a su vez el deber de promover desde sus funciones misionales el cuidado de la vida, la sostenibilidad y conservación ambiental, la preservación del planeta y la construcción de paz con justicia social, equidad y la reducción de brechas.

Que en desarrollo del artículo 71 de la Constitución, el artículo 31 del Decreto Ley 1210 de 1993 autoriza al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia para establecer y reglamentar el otorgamiento de estímulos para el personal académico que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad, los cuales en ningún caso constituirán factor salarial.

Que, en el proceso de formación de seres humanos integrales, la Universidad Nacional de Colombia asume la gestión del conocimiento y la cultura al más alto nivel, como elemento central de sus funciones misionales, mediante el trabajo colaborativo Universidad-Empresa-Estado-Sociedad Civil.

Que, con su participación en la función misional de extensión, el estudiantado tiene la posibilidad de fortalecer su análisis crítico de problemas del contexto nacional, regional y local, comprender el papel social del conocimiento en la cualificación de la vida colectiva y mejorar la capacidad de planeación, trabajo y aprendizaje colaborativo e interdisciplinario, a partir de la construcción de un lenguaje común que promueva la generación de transformaciones sociales y la formación integral.

Que dada su naturaleza pública y su carácter universal, académico y científico, la Universidad Nacional de Colombia tiene el reto indeclinable de contribuir a la comprensión y solución de los grandes problemas nacionales, los cuales son asumidos como oportunidades para la generación y transmisión de nuevo conocimiento, la innovación y el emprendimiento, en armonía con los Sistemas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Competitividad e Innovación; de Ambiente; de Cultura y de Innovación Agropecuaria, según lo previsto en las Leyes 29 de 1990, 99 de 1993, 397 de 1997, 1286 de 2009, 1876 de 2017, 1838 de 2017 y 2162 de 2021.

Que la investigación, la docencia, la extensión, la creación, la innovación y el emprendimiento, elementos de la gestión del conocimiento en la Universidad Nacional de Colombia, contribuyen a la generación de aptitudes cognitivas y actitudes ciudadanas que posibilitan el diseño de agendas de conocimiento, la constitución de alianzas y redes interdisciplinarias y la interacción e integración con las comunidades nacionales e internacionales, en el marco de un desarrollo armónico, planificado y sostenible y de la transferencia de conocimiento.

Que la extensión universitaria es una función sustantiva con objetivos y dinámicas propias, cuya estructura y régimen normativo debe promover su eficiencia y seguimiento, fomentar la solidaridad y el trabajo especializado, colaborativo e interdisciplinario, en articulación con la docencia y la investigación.

Que a través del Acuerdo 036 de 2009, el Consejo Superior Universitario reglamentó la extensión en la Universidad Nacional de Colombia.

Que debido a los nuevos retos que comporta el ejercicio de la función misional de extensión en los ámbitos nacional e internacional, y con el fin de articular el marco normativo institucional a las dinámicas actuales de la interacción entre la academia y los sectores social y gubernamental, se hace necesario actualizar la reglamentación adoptada mediante el Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario para ordenar y mejorar la gestión de la extensión en la Universidad Nacional de Colombia.

Que, según lo anterior, y con el apoyo de la Vicerrectoría de Investigación y el Comité del Fondo de Riesgos para la Extensión, entre septiembre de 2019 y junio de 2021 se adelantó junto con la comunidad universitaria una revisión integral del Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Que por indicación dada por el Consejo Académico en la sesión No 01 del 3 de febrero de 2023, la propuesta de normativa sobre extensión fue analizada y ajustada conforme a las sugerencias realizadas por delegados de las Comisiones de Área de dicho órgano colegiado.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión No 8 del 4 al 6 de julio de 2023, analizó la propuesta presentada y decidió acogerla.

## ACUERDA

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** A través de este Acuerdo se fijan los lineamientos institucionales generales para la organización y desarrollo de la función misional de extensión, conforme a la naturaleza y fines de la Universidad Nacional de Colombia.

**Artículo 2. Alcance.** El presente Acuerdo aplica a los proyectos que desarrolle la Universidad Nacional de Colombia en el marco de la función misional de extensión según lo previsto en el Capítulo II de esta regulación.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en este Acuerdo también será aplicable a los proyectos de regalías en los cuales la Universidad actúa como operador y que contengan componentes de extensión, de acuerdo con las normas institucionales que rigen la materia en la Universidad Nacional de Colombia, y de forma armónica con las disposiciones nacionales que regulan el Sistema General de Regalías.

**Artículo 3. Definición de Extensión.** La extensión es una función misional y sustantiva de la Universidad Nacional de Colombia, mediante la cual establece una interacción de aprendizaje recíproco y co-construcción de conocimiento. Esta interacción parte del reconocimiento de la diversidad de saberes, cuyo encuentro fomenta el surgimiento de nuevas categorías de pensamiento, la reflexión crítica y la transformación social, y contribuye al bienestar de las comunidades, la solución de problemas locales, regionales, nacionales y globales, la construcción de Nación y la formación de seres humanos integrales.

La función misional de extensión promoverá la gestión del conocimiento, así como el mutuo beneficio entre la academia y la sociedad, a través de un trabajo colaborativo, interdisciplinario e interse des.

**Artículo 4. Objetivos de la Extensión.** La función misional de extensión de la Universidad Nacional de Colombia responde a los siguientes objetivos:

- a. Analizar y formular soluciones pertinentes a los problemas y retos locales, regionales, nacionales e internacionales, propendiendo por la armonización de las funciones misionales, el trabajo colaborativo e interdisciplinario, con conciencia sobre el papel social del conocimiento en el mejoramiento y cuidado de la vida individual y colectiva, la construcción de paz y la sostenibilidad ambiental.
- b. Contribuir al fortalecimiento del entorno socioeconómico y la competitividad del sector productivo mediante la co-creación de conocimiento y la prestación de servicios académicos, con calidad, respeto, responsabilidad e imparcialidad.
- c. Compartir y poner al servicio de la sociedad los resultados de la docencia, la investigación, la innovación y la creación artística, así como los bienes de interés cultural de la Universidad Nacional de Colombia, para la promoción del desarrollo humano, el crecimiento económico-social a nivel local, regional y nacional y el fortalecimiento de la cultura de la divulgación del conocimiento.
- d. Fomentar la interdiscipliniedad y la interacción e integración con las comunidades nacionales e internacionales a partir de la transferencia de conocimiento, la eficiencia de los recursos y el impacto social de los fines misionales de la Universidad Nacional de Colombia.
- e. Impulsar la participación de los(as) egresados(as) en los proyectos de extensión, para que contribuyan con su experiencia y conocimiento al análisis crítico y la solución de problemas locales, nacionales y regionales.
- f. Generar espacios de aprendizaje, aplicación, validación, generación y transmisión de conocimiento para los estudiantes, así como de realización de prácticas, experiencia laboral temprana y de fortalecimiento de sus capacidades de liderazgo, creatividad y emprendimiento, a partir de la construcción de un lenguaje común en el territorio y de las transformaciones sociales que fomenta la función misional de extensión.
- g. Promover el trabajo colaborativo e interdisciplinario de forma articulada y solidaria entre las sedes, en un ambiente de equidad y cooperación, bajo la premisa de que la Universidad Nacional de Colombia puede aprender de sí misma.
- h. Desarrollar programas estratégicos en áreas prioritarias para la Nación con una perspectiva interdisciplinaria o transdisciplinaria, a partir del posicionamiento de la Universidad Nacional de Colombia como un aliado estratégico local, nacional y regional.

**Artículo 5. Compromiso ético y valores de la extensión.** La función misional de la extensión está sujeta al compromiso ético de la Universidad Nacional de Colombia, fundamentado en los valores de diálogo, equidad, honestidad, transparencia, pertenencia, respeto, responsabilidad y solidaridad. Adicionalmente, la extensión está orientada por los siguientes valores:

- a. Excelencia académica. La extensión se desarrollará con altos estándares de calidad académica en su concepción y ejecución, atendiendo a las expectativas de la sociedad respecto de la actividad académica de la Universidad Nacional de Colombia, promoviendo el pensamiento crítico y la producción continua de conocimiento.
- b. Responsabilidad social. La extensión concientizará sobre el papel social del conocimiento en el mejoramiento de la vida colectiva y fomentará el bienestar social y económico de cada uno de los actores involucrados, la construcción de paz en los territorios, la identidad nacional, el respeto a los diferentes saberes y culturas y la sostenibilidad ambiental. De igual modo, velará por el respeto al bienestar y la dignidad humana en cada uno de los entornos en que se realicen.
- c. Responsabilidad ambiental. La extensión propenderá por ser ambientalmente sustentable, y velará por el cumplimiento de las normas ambientales y los objetivos de desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales y culturales.

d. **Reciprocidad.** La extensión buscará el intercambio de conocimiento y saberes entre la comunidad universitaria, las organizaciones sociales, la sociedad civil y el Estado.

e. **Equidad.** La extensión en su quehacer está guiada por aquellos comportamientos en los que se reconoce que todas las personas son seres humanos iguales en dignidad y, por tanto, merecen un trato digno por igual. Por ello, el concepto de equidad tiene una connotación de igualdad y de justicia social con valoración de la individualidad. La equidad también velará por que se compartan conocimientos y aprendizajes entre unidades académicas, Facultades y Sedes para la mejor gestión, búsqueda de oportunidades, así como por el cierre de brechas académicas, administrativas y económicas entre Facultades y Sedes.

f. **Prevención.** La extensión se desarrollará en el marco de la identificación, prevención y mitigación de las posibles situaciones o acciones que puedan desencadenar la materialización de riesgos para la Universidad, como lo es un daño antijurídico o reputacional, por acciones u omisiones que realice cualquiera de las dependencias, instancias, funcionarios o contratistas que hagan parte de la institución, o que se vinculen a ella para el desarrollo de los proyectos.

**Parágrafo.** Los Consejos de Facultad, Institutos de Sede, Centros de Sede, así como el Consejo de la Sede de La Paz y demás dependencias que hagan sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, revisarán periódicamente el cumplimiento del compromiso ético en los proyectos de extensión de su competencia, desde su formulación hasta su cierre. En ese marco, cuando lo estimen necesario podrán emitir recomendaciones, esto sin perjuicio de la remisión de casos a las instancias competentes a las que haya lugar.

**Artículo 6. Principios.** Los proyectos de extensión de la Universidad Nacional de Colombia se ejecutarán de conformidad con los siguientes principios:

a. **Idoneidad académica.** Los(as) Directores(as) de proyecto y los docentes y profesionales que participen en los proyectos de extensión deberán contar con la idoneidad y experticia en el área del conocimiento del proyecto, y promover la calidad técnica de la información y de los productos académicos resultantes.

b. **Pertinencia académica.** En la formulación y ejecución de los proyectos de extensión, se promoverá la participación de las Facultades, Institutos o Centros que cuenten con la pertinencia académica, soporte institucional, experiencia y experticia en la temática, problemática, reto o necesidad abordada. La extensión buscará que con la gestión del conocimiento sea posible propiciar soluciones a problemáticas, retos o necesidades locales, nacionales, regionales o globales.

c. **Pertinencia social.** A través de la gestión del conocimiento, los proyectos de extensión buscarán articular el carácter nacional y público de la Universidad Nacional de Colombia con las necesidades locales, nacionales, regionales o globales mediante un diálogo de saberes que posibilite la construcción y aplicación de conocimientos pertinentes en los territorios, y permita a las comunidades apropiarse del conocimiento compartido para procurar su autosostenibilidad y el mejoramiento de sus condiciones vitales.

d. **Interdisciplinarietà.** Los proyectos de extensión desarrollarán la capacidad de análisis crítico de problemas del contexto y promoverán la integración de las distintas áreas del conocimiento, disciplinas y saberes generados por la Universidad Nacional de Colombia.

e. **Trabajo interfacultades e inter sedes.** Los proyectos de extensión fomentarán el trabajo coordinado, colaborativo, solidario y equitativo entre Sedes, Institutos y Centros de Sede, Institutos de Investigación y Extensión de las Sedes de Presencia Nacional y Facultades, así como la participación de docentes y estudiantes de distintas Facultades y Sedes de la Universidad Nacional de Colombia.

**f. Pluralismo, multiculturalidad y respeto a la diferencia.** Los proyectos de extensión velarán por el respeto a la dignidad humana, el pluralismo, los derechos humanos, las diferencias y la diversidad de género, étnica y cultural existente en el territorio nacional y el ámbito internacional.

**g. Planeación.** Todo proyecto y programa de extensión partirá de una planeación detallada y una ordenación sistemática de actividades, tiempos y recursos para el logro satisfactorio de sus objetivos. El(La) Director(a) del proyecto y las instancias y dependencias vinculadas a la gestión de proyectos de extensión verificarán el cumplimiento de requisitos necesarios para tal fin, incluyendo la gestión de las autorizaciones necesarias para la suscripción de convenios o contratos para el desarrollo de estos proyectos, de acuerdo con sus competencias.

**h. Armonización.** Los proyectos de extensión se armonizarán con las actividades de investigación y docencia de la Universidad Nacional de Colombia. En cuanto a la docencia, el proyecto de extensión contribuirá a la formación de una ciudadanía responsable y autónoma, orientada a ser agente de cambio con conciencia ética y social, en un ejercicio permanente de mejoramiento de la práctica docente mediante la conexión con la sociedad. En lo que respecta a la investigación, el proyecto de extensión buscará ser académica y socialmente pertinente, y propiciará la generación de nuevo conocimiento, la innovación y el emprendimiento de manera ordenada y sistemática.

**i. Sostenibilidad y responsabilidad financiera.** En los proyectos de extensión se buscará que los resultados sean base y fundamento para nuevas acciones y estrategias de relacionamiento Universidad-Empresa-Estado-Sociedad, que promuevan la transferencia de conocimiento y tengan vocación de perduración. La extensión buscará ser autosostenible, de forma que su ejecución, seguimiento y control no implique para la Universidad compromisos económicos adicionales a los previstos en su fase de planeación. Desde su formulación, los proyectos de extensión propenderán por la conservación de los bienes y recursos físicos resultantes de su desarrollo. Los ingresos que se deriven de la extensión se destinarán a fortalecer las funciones misionales de la Universidad Nacional de Colombia.

**j. Celeridad.** La gestión interna de los proyectos de extensión buscará tener procesos estandarizados y organizados con roles, funciones y responsabilidades definidas y contar con plazos razonables de ejecución, procurando evitar dilaciones injustificadas o la materialización de trámites administrativos de carácter superfluo u oneroso.

**k. Desconcentración.** La gestión de los proyectos de extensión, incluyendo la resolución de las problemáticas que puedan producirse con ocasión de su ejecución, será adelantada por las instancias y niveles previstos en este Acuerdo, y conforme a las delegaciones establecidas en el Manual de Convenios y Contratos y las normas institucionales aplicables.

**l. Coordinación.** En la ejecución de los proyectos de extensión, los diferentes actores participantes trabajarán de forma armónica, en coherencia con sus roles, funciones o actividades a cargo, y de acuerdo con las normas, procesos y procedimientos institucionales, con pleno respeto y reconocimiento de la diversidad de cada uno.

**m. Responsabilidad.** Las decisiones adoptadas por las instancias y niveles de la Universidad Nacional de Colombia en el marco de los proyectos de extensión serán debidamente motivadas y justificadas, y serán susceptibles de ser verificadas o contrastadas bajo criterios de imparcialidad.

**n. Solidaridad.** A través de la función misional de extensión, la Universidad Nacional de Colombia promoverá la integración de los distintos campos del conocimiento en favor de la inclusión de las comunidades en situación de vulnerabilidad y la mejora de sus condiciones vitales, en la medida de las posibilidades de la institución.

**Artículo 7. Plan Estratégico de Extensión.** La gestión de la extensión en la Universidad Nacional de Colombia se regirá por un Plan Estratégico de Extensión, el cual será formulado en concordancia con el Plan Global de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional. El Plan Estratégico de Extensión será formulado y aprobado por el Comité Nacional de Extensión, con la coordinación de la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual.

**Parágrafo.** El Consejo Superior Universitario reglamentará las características del Plan Estratégico de Extensión el cual, en todo caso, contemplará la planeación por áreas del conocimiento e intersecciones.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 8. Modalidades de extensión.** Los proyectos de extensión de la Universidad Nacional de Colombia se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

**a. Educación continua y permanente (ECP).** La educación continua y permanente consiste en la formación flexible y permanente, de corta o mediana duración, que, con base en la articulación de las fortalezas académicas de la Universidad Nacional de Colombia con las necesidades de la sociedad, busca actualizar, perfeccionar, profundizar o potenciar los conocimientos de diferentes usuarios o actores externos, así como promover el desarrollo de habilidades y competencias para su aplicación y adaptación en diferentes escenarios. La Educación Continua y Permanente se desarrolla de manera presencial, semipresencial o virtual mediante cursos, cursos especializados, diplomados, congresos, seminarios, talleres, simposios, conferencias y eventos temáticos, y da lugar a la expedición de certificados de asistencia y aprobación para quien ha cumplido con los requisitos para ello. Esta modalidad no da lugar a la expedición de títulos de educación formal ni a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**b. Educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).** La educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrece programas de formación laboral y programas de formación académica. Busca formar técnicos laborales y expedir certificaciones académicas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, y conduce a la obtención de certificados académicos de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, fundamentada en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal, acogiendo los requisitos que se prevean en la normatividad colombiana vigente en el marco de la autonomía universitaria y las disposiciones que regulan a la Universidad Nacional de Colombia.

**c. Gestión operativa y financiera de programas curriculares de formación técnica profesional y tecnológica.** Se considerarán en esta modalidad los proyectos de extensión que adelanten la gestión operativa y financiera de programas curriculares de formación técnica profesional y tecnológica, financiados por fuentes externas para la formación de cohortes específicas de estudiantes. La gestión operativa y financiera se entiende como el conjunto de tareas para el desarrollo de estos programas, las cuales deberán estar coordinadas con las instancias académicas responsables con el fin de garantizar su adecuada puesta en marcha, así como el pleno cumplimiento de los derechos de los(as) estudiantes y docentes que participen en ellos. Los programas curriculares de formación técnica profesional y tecnológica deben estar creados en la Universidad Nacional de Colombia, y su oferta y desarrollo se sujetará a la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.

**d. Extensión solidaria.** Modalidad transversal a la función misional de extensión que comprende los proyectos con impacto social y a través de los cuales la Universidad Nacional de Colombia promueve la inclusión de comunidades en situación de vulnerabilidad, así como el cierre de brechas de desigualdad e inequidad. La extensión solidaria se reconoce como una estrategia concebida y

desarrollada de manera integral por la Universidad Nacional de Colombia, por la cual la gestión del conocimiento y el trabajo colaborativo con otras organizaciones y actores locales contribuye al bienestar de comunidades vulnerables del país, a la consolidación de procesos productivos locales y a la construcción de paz. Los proyectos de extensión solidaria fomentan la co-creación, la transferencia de conocimiento en los territorios, la generación de valor social y el empoderamiento con actores externos para aportar al mejoramiento de su calidad de vida, y son una estrategia de formación para que los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia sean profesionales idóneos y ciudadanos responsables. Estos proyectos son financiados con fuentes externas, o parcial o totalmente por la institución, e implican el aporte de recursos humanos, físicos y técnicos de esta última. La extensión solidaria es una modalidad de extensión con sustancial importancia institucional.

**e. Innovación, transferencia y emprendimiento.** Conjunto de actividades asociadas a la incorporación de conocimientos que son resultado de investigación o extensión, aplicables a procesos productivos y de transformación social, con el fin de generar una efectiva contribución e incidencia en el desarrollo social, cultural, económico y ambiental. Respecto a esta modalidad de extensión se entenderá por:

- **INNOVACIÓN.** CONSISTE EN LA INTRODUCCIÓN DE NOVEDADES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DE CREACIÓN, RENOVACIÓN Y ADAPTABILIDAD EN LOS CAMPOS PEDAGÓGICO, TECNOLÓGICO, SOCIAL, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE CREAR O MEJORAR BIENES, SERVICIOS, PROCESOS O METODOLOGÍAS QUE DEN RESPUESTA A DIFICULTADES, NECESIDADES O RETOS ACTUALES. LA INNOVACIÓN PUEDE TENER LUGAR EN DIFERENTES ÁMBITOS DE LA ACADEMIA, Y ES RESULTADO DE LA SINERGIA ENTRE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y EL EMPRENDIMIENTO.
- **TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.** ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO, TECNOLOGÍA, EXPERIENCIA Y CAPACIDADES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DIFERENTES ACTORES EXTERNOS. ESTE PROCESO DE MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO OPERA EN MÚLTIPLES DIRECCIONES PARA QUE SEAN APLICADOS Y REDUNDEN EN BENEFICIOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES GENERALIZADOS.
- **EMPRENDIMIENTO.** PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN O CONSOLIDAN ORGANIZACIONES DE BASE CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CULTURAL Y CREATIVA, SOCIAL, DINÁMICA E INNOVADORA, ENTRE OTRAS, QUE PUEDEN TENER O NO ÁNIMO DE LUCRO, LAS CUALES SURGEN A PARTIR DE LA MOTIVACIÓN, EL ESFUERZO Y LAS CAPACIDADES DE DISTINTOS ACTORES PARA EXPLORAR NECESIDADES Y RETOS EN DIFERENTES SECTORES, GENERAR VALOR PARA GRUPOS DE INTERÉS Y MEJORAR LAS CONDICIONES COMPETITIVAS O SOCIALES DE LAS REGIONES Y DEL PAÍS, EN EL MARCO DE UN DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUILIBRADO.

**f. Consultoría.** Servicio especializado ofrecido a actores externos de carácter local, regional, nacional o internacional, con el fin de realizar análisis o formular soluciones a demandas sociales o necesidades específicas cuyo nivel de complejidad y alto impacto requieren de la experiencia, experticia, fortalezas académicas, investigativas y éticas y compromiso social de la Universidad Nacional de Colombia. Esta modalidad comprende proyectos de asesorías, evaluaciones, conceptos especializados, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, entre otros, y sus productos derivados podrán servir como estrategia de formación integral para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.

**g. Interventoría.** Servicio especializado ofrecido por la Universidad Nacional de Colombia para la verificación y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de contratos públicos o privados.

**h. Peritaje.** Servicio especializado prestado por la Universidad Nacional de Colombia al Poder Judicial y otras instancias responsables de la toma de decisiones en escenarios litigiosos, consistente en la presentación de respuestas expertas, rigurosas,



sistemáticas y debidamente sustentadas a cuestionamientos formulados de oficio o a petición de parte en relación con una materia determinada, con el fin de ser tenidas en cuenta como un medio con vocación de prueba.

**i. Servicios de laboratorios.** Servicios técnico-académicos, artísticos o de consulta especializada que prestan los laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia, según sus fortalezas científicas, técnicas e investigativas. Esta modalidad comprende, entre otros, la realización de pruebas, ensayos, calibraciones, análisis, mediciones, modelaciones, simulaciones y muestreos de utilidad para la industria o la comunidad en general.

**j. Escenarios de formación práctica.** Espacios de servicio a la sociedad en general, de acuerdo con las fortalezas, competencias académicas y áreas de conocimiento de la Universidad Nacional de Colombia, y bajo la tutoría de docentes, cuyo propósito consiste en permitir a los estudiantes de pregrado y posgrado desarrollar y fortalecer capacidades prácticas en el ámbito de sus programas curriculares. Se encuentran en esta modalidad los servicios profesionales en salud (animal y humana), reproducción y desarrollo animal y vegetal, consultorios como los de salud, psicológicos, jurídicos, ambientales y actividades relacionadas con las artes en todas sus manifestaciones.

**k. Otros servicios.** Servicios especializados que no se inscriben en ninguna de las anteriores modalidades, que están orientados a atender las necesidades del público general de acuerdo con las fortalezas y competencias académicas de la Universidad Nacional de Colombia. Esta modalidad comprende los servicios de museos, visitas guiadas, servicios de certificación autorizados y acreditados por la autoridad competente, la extensión cultural, entre otros.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior Universitario reglamentará las modalidades de extensión previstas en este artículo.

**Parágrafo 2.** La reglamentación de la modalidad a que se refiere el literal c) de este artículo deberá adoptarse una vez haya sido expedida la normativa interna referente a la oferta y desarrollo de los programas de formación técnica profesional y tecnológica y, en todo caso, respetará el proceso regular de creación, oferta y desarrollo de los programas curriculares de la Universidad. Esta reglamentación se hará con la asesoría de la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo 3.** La reglamentación de la modalidad a que se refiere el literal i) de este artículo se hará con la asesoría de la Dirección Nacional de Investigación y Laboratorios.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA PARA LA EXTENSIÓN

**Artículo 9. Organización de la extensión.** La organización de la función misional de extensión corresponde a los niveles Nacional, de Sede y de Facultad, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas y estatutarias de la Universidad Nacional de Colombia, en este Acuerdo y en las disposiciones que dichos niveles adopten sobre la materia. Los tres niveles contribuirán a que los proyectos de extensión tengan una dinámica eficiente y exitosa.

**Artículo 10. Estructura de la extensión universitaria.** La estructura de la función misional de extensión de la Universidad Nacional de Colombia es la siguiente:

NIVEL NACIONAL

Consejo Superior Universitario

Consejo Académico

Rectoría

Vicerrectoría de Investigación

Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual

Comité Nacional de Extensión

NIVEL DE SEDE

Consejo de Sede

Vicerrectoría de Sede

Direcciones de Sedes de Presencia Nacional

Consejo de Escuelas

Consejo de Instituto o Centro de Sede

Director de Instituto o Centro de Sede

Direcciones de Investigación y Extensión de Sede

Comité de Investigación y Extensión de Sede

Oficina de Gestión de Proyectos de Sede

Institutos de Investigación y Centros de Sede

Institutos de Investigación y Extensión de Sedes de Presencia Nacional

Escuela de Pregrados y Posgrados de la Sede de La Paz

NIVEL DE FACULTAD

Consejo de Facultad

Decanatura de Facultad

Vicedecanatura de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces

Comité de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces

Unidades Académicas Básicas

**Parágrafo 1.** Bajo los parámetros previstos en este Acuerdo, los Institutos de Investigación de Sede podrán formular y ejecutar proyectos de extensión de forma conjunta con otras Facultades o Sedes, como estrategia de armonización de su actividad de investigación con la extensión. Para tal fin, estos institutos actuarán de forma coordinada con la Dirección de Investigación y Extensión de Sede, o quien haga sus veces, desde la búsqueda de oportunidades del proyecto.

**Parágrafo 2.** Las Direcciones de Investigación y Extensión de Sede, o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, podrán recomendar el desarrollo de proyectos interfacultades o intersedes, según se identifique en la búsqueda de oportunidades y en la formulación del proyecto, bajo los criterios de promoción del trabajo colaborativo e interdisciplinario.

**Artículo 11. Comité Nacional de Extensión.** El Comité Nacional de Extensión es el órgano asesor del nivel nacional para la definición de políticas, la formulación de propuestas de reglamentación y guías de buenas prácticas y la gestión, evaluación y seguimiento de la extensión. El Comité Nacional de Extensión está integrado por:

- a. El(La) Vicerrector(a) de Investigación, quien lo preside.
- b. El(La) Director(a) Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual, quien ejerce la secretaría técnica con voz, pero sin voto.
- d. Un(a) delegado(a) por cada una de las comisiones de área del Consejo Académico.
- e. Un(a) representante designado(a) por los(as) Directores(as) de las Sedes de Presencia Nacional por un período de dos años.
- f. Un(a) representante designado(a) por los Directores(as) de Investigación y Extensión de las Sedes Andinas por un período de dos años.
- g. Dos representantes profesoriales designados(as) por el Comité Nacional de Representantes Profesorales.
- h. Dos representantes estudiantiles, uno(a) de pregrado y otro(a) de posgrado, designados(as) por el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles.

**Artículo 12.** Funciones del Comité Nacional de Extensión. Entre otras son funciones del Comité Nacional de Extensión:

1. Preparar la reglamentación que requiera la nueva normativa sobre extensión y recomendarla para su aprobación por el Consejo Superior Universitario, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.
2. Asesorar al Consejo Superior Universitario en aspectos relevantes relacionados con conceptualización, organización y funcionamiento de la extensión en la Universidad.

**Parágrafo 1. Transitorio.** Otras funciones del Comité Nacional de Extensión serán reglamentadas conforme al proceso establecido en el artículo 43 del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** El Comité Nacional de Extensión cumplirá funciones de asesoría en las materias a su cargo cuando así lo requieran las Sedes de Presencia Nacional.

**Artículo 13. Comité de Extensión de Sede.** El Comité de Extensión de Sede es el órgano asesor en la implementación de las políticas y estrategias definidas a nivel nacional en materia de extensión, así como responsable por el seguimiento y evaluación de la extensión en el nivel de Sede.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior Universitario reglamentará la conformación, funcionamiento y funciones de este Comité, y a partir de un análisis sobre su conveniencia institucional y necesidades de gestión, determinará las sedes en las cuales debe ser creado.

**Parágrafo 2. Transitorio.** El Comité de Extensión de Sede continuará funcionando de conformidad con los artículos **10** y **11** del Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario, hasta que se expida la reglamentación de que trata el parágrafo anterior.

**Artículo 14. Comité de Extensión o Comité de Investigación y Extensión de Facultad.** El Comité de Extensión o Comité de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces, es el órgano asesor del Decano en la implementación de políticas y estrategias en materia de extensión definidas a nivel nacional y sede.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior Universitario reglamentará la conformación, el funcionamiento y las funciones de este Comité.

**Parágrafo 2. Transitorio.** El Comité de Extensión o Comité de Investigación y Extensión de Facultad continuará funcionando de conformidad con los artículos 14 y 15 del Acuerdo 036 de 2009, hasta que se expida la reglamentación de que trata el parágrafo anterior.

**Artículo 15. Consejo de Facultad.** El Consejo de Facultad tiene a su cargo la gestión, seguimiento, evaluación y control de los proyectos de extensión que adelante la Facultad respectiva. Para tal efecto, este órgano colegiado será el responsable de aprobar las propuestas de proyectos de extensión, para lo cual evaluará sus componentes académico, financiero, técnico, legal y de riesgos, para prevenir el daño antijurídico, afectaciones a la imagen de la Universidad y acciones legales en contra de la Universidad Nacional de Colombia, en los términos del presente Acuerdo y sus disposiciones reglamentarias.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN

**Artículo 16. Proyecto de extensión.** El proyecto de extensión es un conjunto ordenado y sistemático de objetivos, procesos y fases, establecido con estrictos criterios de pertinencia académica y social, a través del cual la Universidad Nacional de Colombia planifica y ejecuta una o más actividades en el marco de una interacción particular y concreta con actores externos.

Todo proyecto de extensión se desarrollará según las modalidades definidas en el Capítulo II, de acuerdo con lo definido en este Acuerdo y sus reglamentaciones, y se ejecutará de manera satisfactoria.

**Artículo 17. Etapas de los proyectos de extensión.** Todo proyecto de extensión deberá surtir las siguientes etapas:

**a. Gestación, ideación e iniciación.** Consiste en la identificación de oportunidades académicamente pertinentes en los diversos escenarios locales, regionales, nacionales e internacionales, o la recepción y análisis de las invitaciones provenientes de actores externos, para la formulación de propuestas de extensión acordes con los fines de la Universidad Nacional de Colombia, sus capacidades internas y la armonización de las funciones misionales.

**b. Formulación.** En esta etapa se definen las características específicas del proyecto de extensión que será ejecutado, con una planeación integral, detallada y completa de sus aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y de riesgos. Esta planeación será tomada en cuenta al momento de evaluar la pertinencia y viabilidad de la propuesta de extensión y decidir sobre su aprobación.

**c. Aprobación.** Hace referencia a la validación de las exigencias normativas, académicas, técnicas, administrativas y financieras del proyecto de extensión conforme a lo previsto en este Acuerdo y las disposiciones que lo reglamenten, así como la celebración de los acuerdos de voluntades pertinentes para su ejecución.

**d. Ejecución.** Comprende la puesta en marcha de todas las actividades establecidas en el proyecto de extensión, de acuerdo con lo establecido en su planeación técnica, jurídica, administrativa, financiera y de riesgos, con el propósito de lograr los objetivos y compromisos allí establecidos de manera eficiente, oportuna y con calidad.

**e. Cierre y liquidación.** En esta etapa se realiza un balance sobre la ejecución técnica y financiera del proyecto de extensión, con base en una verificación sobre el cumplimiento de los objetivos y de los compromisos adquiridos, tanto internos como externos, para su cierre administrativo y contable en la Universidad Nacional de Colombia y la liquidación del acuerdo de voluntades que se haya celebrado para su desarrollo, cuando aplique.

**Parágrafo.** Las etapas de los proyectos de extensión se complementarán con acciones transversales de seguimiento y control, así como de medición de impacto y evaluación ex post, conforme a lo previsto en este Acuerdo y las disposiciones que lo reglamenten.

**Artículo 18. Proyectos y programas estratégicos.** El Comité Nacional de Extensión podrá recomendar a la Vicerrectoría de Investigación la apertura de convocatorias para desarrollar proyectos o programas estratégicos de alto impacto, inter o transdisciplinarios, intersedes y que integren las tres funciones misionales de la Universidad, que sean cofinanciados por los niveles Nacional, Sede y Facultad. Estos proyectos deberán tener el respaldo académico de todas las unidades ejecutoras participantes, pero su ejecución administrativa y financiera será adelantada por una sola de las Facultades, Institutos o Centros de Sede participantes. Los proyectos o programas estratégicos podrán adscribirse a áreas académicas estratégicas, así como a políticas y planes institucionales vigentes.

**Parágrafo.** La reglamentación sobre los proyectos o programas estratégicos de extensión será recomendada por el Comité Nacional de Extensión al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

## CAPÍTULO V

### PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE EXTENSIÓN

**Artículo 19. Dirección del proyecto.** El(La) Director(a) liderará el proyecto de extensión y el equipo conformado para su ejecución, y velará académica, técnica, administrativa y financieramente por el adecuado desarrollo de todas las etapas que lo integran, hasta la liquidación de acuerdos y el cierre externo e interno del proyecto. El(La) Director(a) del proyecto responderá por la calidad de los productos académicos generados, el cabal cumplimiento de las obligaciones que la Universidad Nacional de Colombia adquiera para su ejecución y la satisfacción del compromiso ético institucional.

Para ser Directora(a) de proyecto se requiere pertenecer a la carrera docente de la Universidad Nacional de Colombia, tener previo a la designación un perfil académico y técnico acorde con la magnitud y temática del proyecto de extensión, disponer del tiempo necesario según la responsabilidad asumida y estar a paz y salvo en proyectos de investigación, extensión e innovación.

**Parágrafo 1.** El Consejo de Facultad, Instituto o Centro, o su equivalente, designará el(la) Director(a) de proyecto a través del acto administrativo que aprueba la ejecución del proyecto de extensión, previa verificación del cumplimiento de los aspectos dispuestos en este artículo y en las reglamentaciones que expidan sobre la materia cada Facultad, Instituto, Centro o Sede. En el caso de los proyectos de consultoría e interventoría, el (la) Director(a) que se designe deberá contar con experiencia y conocimiento comprobados en tales modalidades.

**Parágrafo 2.** Los proyectos de extensión cuya complejidad lo requiera, podrán contar con un(a) Codirector(a) de proyecto, que apoyará el ejercicio de las funciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de proyecto. El(La) Codirector(a) de proyecto será designado(a) por el Consejo de Facultad, Instituto o Centro, o su equivalente, y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el(la) Director(a) de proyecto. Se podrán nombrar como Codirector(a) de proyecto a profesores(as) pensionados(as) de la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo 3.** El Consejo Superior Universitario reglamentará el mecanismo para fijar el tope máximo de proyectos de extensión que podrá dirigir simultáneamente un(a) docente.

**Parágrafo 4.** Si de la ejecución de un proyecto de extensión se deriva un proceso litigioso o sancionatorio en contra de la Universidad Nacional de Colombia, el(la) Director(a) de dicho proyecto no podrá ser director o codirector de nuevos proyectos de extensión mientras esté en curso el proceso litigioso o sancionatorio.

**Parágrafo 5.** La Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual adoptará mecanismos para fomentar buenas prácticas y lecciones aprendidas en la dirección de proyectos de extensión.

**Artículo 20. Responsabilidades del (de la) Director(a) de proyecto.** Las responsabilidades del(de la) Director(a) de proyecto inician con su designación y comprenden:

1. Realizar la dirección académica, técnica, administrativa y financiera del proyecto de extensión.
2. Velar por el buen desarrollo del proyecto de extensión, propendiendo por la calidad, excelencia y pertinencia académica durante su coordinación, ejecución y cierre.
3. Solicitar apoyo jurídico durante la negociación del acuerdo de voluntades que se vaya a suscribir con el actor externo, y en las etapas de ejecución y de terminación, liquidación y cierre del proyecto de extensión, cuando la complejidad o la situación del proyecto lo requiera.
4. Priorizar la vinculación de miembros de la comunidad académica en el proyecto de extensión, considerando su experiencia, experticia e idoneidad para dar cumplimiento al objeto del proyecto.
5. Realizar el seguimiento integral a las metas, objetivos, recursos, actividades y productos del proyecto de extensión.
6. Realizar un análisis comparativo entre la línea base del proyecto de extensión y su avance técnico y financiero, y ejercer las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos y tiempos establecidos en la formulación.
7. Mantener una comunicación permanente con la entidad contratante durante la ejecución del proyecto de extensión, garantizando una gestión transparente y fluida y dando cumplimiento oportuno a las solicitudes que aquella realice, ya sea a través de la supervisión o de la interventoría asignada para tal fin.
8. Generar los informes que se requieran en el marco de la ejecución del proyecto de extensión.
9. Supervisar los contratos de prestación de servicios del personal vinculado al proyecto de extensión, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
10. Controlar las actividades que realicen los(as) estudiantes auxiliares y docentes vinculados al proyecto de extensión, de conformidad con la normativa aplicable.
11. Gestionar oportunamente la afiliación y el pago a la Aseguradora de Riesgos Laborales de los(as) estudiantes auxiliares que se vinculen al proyecto de extensión, cuando involucre un riesgo ocupacional, según los lineamientos institucionales establecidos.
12. Garantizar el registro completo de la información del proyecto de extensión en el sistema de información institucional durante la formulación, ejecución y cierre, y registrar el avance técnico y financiero para cumplir con el seguimiento y control al proyecto.

13. Realizar el control de riesgos durante la ejecución del proyecto de extensión, de conformidad con la presente normativa, su reglamentación y las guías, protocolos e instructivos institucionales emitidos al respecto, e informar oportunamente a la instancia competente sobre los riesgos de impacto institucional que puedan presentarse.
14. Conservar el archivo documental, físico y electrónico del proyecto de extensión, de acuerdo con las normas generales vigentes en la Universidad Nacional de Colombia para la gestión documental, y lineamientos específicos que defina al respecto el Consejo de Facultad respectivo.
15. Establecer criterios claros para la selección objetiva de los proveedores que participarán en la ejecución del proyecto de extensión, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Universidad Nacional de Colombia, en coordinación con el área de contratación competente.
16. Entregar oportunamente los productos académicos del proyecto de extensión, velando por su calidad, excelencia y pertinencia académica.
17. Realizar los trámites relacionados con el proceso de liquidación del acuerdo de voluntades que se haya suscrito con la entidad contratante para la ejecución del proyecto de extensión, así como las actividades necesarias para el cierre del proyecto en la Universidad.
18. En caso de renuncia o cambio en la Dirección del proyecto de extensión, el(la) Director(a) de proyecto saliente debe garantizar la entrega oportuna al(a la) Director(a) entrante de toda la documentación del proyecto de extensión, velando por su veracidad y completitud.
19. Informar al (a la) Decano(a) sobre las prórrogas o adiciones que deben ser realizadas al acuerdo suscrito para la ejecución del proyecto de extensión, para su trámite respectivo de aprobación.
20. Cumplir con las demás disposiciones del presente Acuerdo y las normas que lo reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 21. Equipos para la ejecución del proyecto de extensión.** El(La) Director(a) de proyecto conformará un equipo que sea acorde con el tamaño, la magnitud y el objeto del proyecto de extensión, con perfiles idóneos para atender sus requerimientos administrativos, jurídicos, técnicos, financieros y académicos y el relacionamiento estratégico externo que demande.

Todo equipo de un proyecto de extensión deberá contar como mínimo con un(a) estudiante de pregrado o posgrado, con el propósito de fomentar su formación integral. Para tal efecto, los(as) estudiantes podrán participar bajo la calidad de Estudiantes Auxiliares y recibir los estímulos previstos en las normas universitarias, los cuales no constituyen salario ni honorarios por prestación de servicios, o vincularse, sin recibir estímulos económicos, como pasantes o practicantes como requisito de grado en el correspondiente programa curricular. En ambos casos, deberán atenderse los requisitos académicos previstos en la normatividad de la Universidad Nacional de Colombia. Para el caso de prácticas o pasantías, si se cumplen los requisitos se podrá certificar la experiencia al estudiante de conformidad con la Ley 2043 de 2020, o la que haga sus veces.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con las posibilidades de cada proyecto de extensión, se privilegiará la participación en ellos de egresados(as), docentes activos(as) y pensionados(as) y estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo 2.** Para los proyectos de consultoría e interventoría, el Consejo de Facultad o quien haga sus veces verificará que el equipo de proyecto cuente con la experticia, el conocimiento, la capacidad administrativa y técnica para su puesta en marcha.

**Artículo 22. Dedicaciones máximas a proyectos de extensión por fuera de la jornada de trabajo académico.** El Consejo Superior Universitario reglamentará la dedicación máxima del personal de carrera docente a proyectos de extensión realizados por fuera de la jornada de trabajo académico.

**Parágrafo.** En la formulación del proyecto de extensión se sustentará la disponibilidad de tiempo de los(as) docentes que se vincularán al proyecto de extensión, según su categoría y dedicación.

**Artículo 23. Dedicación a proyectos de extensión dentro de la jornada de trabajo académico.** Los(as) docentes de la Universidad Nacional de Colombia podrán dedicar parte de su jornada de trabajo al desarrollo de proyectos de extensión, lo cual estará consignado en su programa de trabajo académico. Esta dedicación solo podrá tener lugar si hace parte de la contrapartida de la Universidad Nacional de Colombia dentro del acuerdo de voluntades que celebre para la ejecución del proyecto, y en ningún caso dará lugar al estímulo de que trata el artículo 42 de este Acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### DINÁMICA DE LA EXTENSIÓN

**Artículo 24. Aprobación de proyectos de extensión.** Los Consejos de Facultad, Instituto, Centro, o su equivalente, evaluarán y decidirán sobre la aprobación de las propuestas para el desarrollo de proyectos de extensión que sean sometidas a su consideración, desde el punto de vista de los componentes académico, técnico, financiero, jurídico, administrativo y de riesgos de la propuesta.

La labor de aprobación será adelantada teniendo en cuenta los principios, valores y objetivos de la extensión, y con base en: a) la sustentación académica por parte del responsable de la ejecución del proyecto, así como la documentación exigida según la modalidad de extensión que se desarrollará; b) la recomendación del(a) Director(a) de la Unidad Académica Básica del responsable de la ejecución y del Comité de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces; c) la verificación por parte de la Vicedecanatura de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces, respecto del cumplimiento de los requisitos aplicables al tipo de proyecto propuesto; d) el aval del Comité de Ética y del Comité de Uso y Cuidado de los Animales, cuando sea necesario.

Una vez el Consejo de Facultad, Instituto o Centro, o su equivalente, apruebe el proyecto de extensión, se expedirá la Resolución que formalice el proyecto con la información presupuestal, considerando costos y transferencias, y el análisis integral de riesgos del proyecto, la cual será de conocimiento público.

**Parágrafo.** Cuando la temática de una oportunidad, invitación o propuesta de extensión no sea coherente con las áreas de conocimiento de la Facultad, el Consejo de Facultad ordenará su remisión al Comité de Extensión de Sede correspondiente, o al órgano que haga sus veces, para que sea este último quien sugiera de forma oportuna, a partir de criterios de pertinencia y conveniencia académica, la Facultad que podría formular y ejecutar el proyecto de extensión. De igual modo, el Consejo de Facultad podrá impulsar un diálogo directo con una o más Facultades o sedes que cuenten con competencias en la temática de la oportunidad, invitación o propuesta, con miras a la formulación de un proyecto de extensión interfacultades o intersedes, según corresponda.

**Artículo 25. Proyectos de extensión interfacultades, interinstitutos, intercentros e intersedes.** Las Direcciones de Investigación y Extensión de las Sedes, o quien haga sus veces, implementarán estrategias tendientes a promover el desarrollo de proyectos interfacultades, interinstitutos, intercentros e intersedes. Para ese fin, harán seguimiento desde la etapa de gestación, ideación e iniciación, identificarán las propuestas formuladas, o susceptibles de ser formuladas y desarrolladas por más de una Facultad, Instituto o Centro de la Universidad y fomentarán su articulación de manera coordinada entre las sedes participantes.



Los proyectos de extensión interfacultades, interinstitutos, intercentros e interse-des serán ejecutados administrativa y financieramente por una sola Facultad, Instituto o Centro, que será designado como ejecutor.

**Parágrafo 1.** La aprobación de los proyectos de extensión interfacultades, interinstitutos, intercentros e interse-des estará a cargo del Consejo de la Facultad, Instituto o Centro designado como ejecutor. Para tal efecto, se deberá contar con el aval previo de los Consejos de Facultad, Instituto o Centro participantes en el proyecto, incluyendo una definición detallada acerca de los compromisos a cargo de cada una de las dependencias involucradas.

**Parágrafo 2.** El seguimiento y evaluación de los proyectos de extensión interfacultades, interinstitutos, intercentros e interse-des estará a cargo de las Direcciones de Investigación y Extensión de las sedes participantes, o quien haga sus veces.

**Parágrafo 3.** Cuando no haya consenso acerca de la formulación de un proyecto de extensión interfacultades, interinstitutos o intercentros, la Dirección de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces, promoverá el diálogo y la búsqueda de soluciones entre las Facultades, Institutos o Centros que no han logrado un acuerdo. Si a pesar de tal intervención no fuere posible alcanzar un acuerdo, someterá el caso ante el Comité de Extensión de Sede respectivo, o quien haga sus veces, para su resolución.

**Parágrafo 4.** Cuando no haya consenso acerca de la formulación de un proyecto de extensión interse-des, la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual promoverá el diálogo y la búsqueda de soluciones entre las sedes que no han logrado un acuerdo. Si a pesar de tal intervención no fuere posible alcanzar un acuerdo, someterá el caso ante el Comité Nacional de Extensión para su resolución.

**Artículo 26. Coordinación de la función contractual y la gestión del proyecto de extensión.** Independientemente de la autoridad que suscriba los acuerdos de voluntades para la ejecución del proyecto de extensión, la Facultad, Instituto o Centro donde sea aprobado y el(la) Director(a) de proyecto ejercerán las responsabilidades de gestión, seguimiento y control previstas en este Acuerdo.

El(La) Director(a) de proyecto brindará a la autoridad suscriptora del acuerdo de voluntades, o de los acuerdos si es más de uno, información periódica, pertinente y sucinta sobre el avance y novedades en la ejecución del proyecto de extensión, los riesgos que presenta, las alertas de ocurrencia de estos y su trámite. De igual modo, cuando dicha autoridad deba suscribir documentos de orden contractual u otros más para la ejecución del proyecto, estos le serán remitidos por el(la) Director(a) de proyecto con antelación suficiente y una debida contextualización que permita comprender su objeto y alcance.

**Artículo 27. Registro de proyectos de extensión en los sistemas de información institucionales.** Desde la formulación, los proyectos de extensión deben registrarse en el sistema de información para la gestión de la extensión que defina la Universidad. Se debe garantizar que la información reportada allí para cada una de las etapas de estos proyectos sea completa, oportuna y veraz.

De igual modo, todos los proyectos de extensión se deben vincular a los sistemas y políticas implementados por la Universidad Nacional de Colombia para la gestión académica, administrativa y ambiental, según sean aplicables a cada modalidad de extensión. Todo proyecto de extensión debe contar con un archivo que cumpla con los parámetros de gestión documental vigentes en la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo.** La información registrada en el sistema dispuesto para la gestión de la extensión se tomará como el soporte oficial para la entrega de reportes, informes e indicadores, tanto a dependencias internas de la Universidad Nacional de Colombia como a entidades externas, así como para la toma de decisiones sobre la gestión de la extensión.

**Artículo 28. Indicadores de la extensión.** Siguiendo los parámetros del Sistema de Planeación de la Universidad y las orientaciones de la Dirección Nacional de Planeación y Estadística, la Vicerrectoría de Investigación definirá indicadores de gestión de la extensión, que proporcionen las bases para la construcción de indicadores de impacto de esta función misional, según la reglamentación que se adopte para la implementación de este Acuerdo.

**Artículo 29. Productos académicos.** Todos los proyectos de extensión deben generar productos académicos pertinentes, que deberán responder al principio de excelencia académica. En la reglamentación de las modalidades de extensión previstas en este Acuerdo, se adoptarán lineamientos para el recibo, la evaluación y la divulgación de los productos académicos que entregue el(la) Director(a) ante la instancia correspondiente al final de la ejecución del proyecto.

**Artículo 30. Propiedad intelectual y uso de productos académicos de proyectos de extensión.** En los acuerdos de voluntades suscritos para la financiación y ejecución de proyectos de extensión, se propenderá por establecer de mutuo acuerdo a favor de la Universidad el uso no exclusivo, gratuito y con fines académicos de los productos académicos derivados de los proyectos de extensión que estén protegidos o sean susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual. Así mismo, se debe establecer que la Universidad mantiene la titularidad patrimonial de los productos generados con anterioridad a la suscripción del acuerdo.

**Parágrafo.** El régimen de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Colombia deberá considerar en su normativa lo relacionado con la propiedad intelectual de los productos que se deriven de la extensión.

## CAPÍTULO VII

### AUTOCONTROL, SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA EXTENSIÓN

**Artículo 31. Autocontrol de los proyectos de extensión.** Las unidades académicas encargadas de la estructuración y ejecución de proyectos de extensión, y las instancias que intervienen en su revisión y aprobación, adoptarán medidas de autocontrol dirigidas a asegurar la adecuada gestión de tales proyectos, incluyendo su seguimiento desde la búsqueda de oportunidades hasta el cierre del proyecto. Para tal fin, se atenderán las siguientes responsabilidades:

**a. El(La) Director(a) de proyecto.** Será responsable de la ejecución del proyecto de extensión a su cargo y del registro periódico de los avances e informes en los sistemas de información de que trata el artículo 27 de este Acuerdo. De igual manera, tendrá la responsabilidad de alertar a la Facultad, Instituto o Centro y a la Oficina Jurídica correspondiente sobre los riesgos que evidencie en su ejecución.

**b. El Comité de Extensión o de Investigación y Extensión de Facultad, Instituto o Centro.** Hará el seguimiento de los proyectos de extensión pertenecientes a la Facultad, Instituto o Centro, de acuerdo con los mecanismos que se definan en la reglamentación para tal propósito.

**c. El Consejo de Facultad, Instituto o Centro, o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional y la Sede de La Paz.** Hará la evaluación y control a todos los proyectos de extensión que se aprueben y ejecuten en la Facultad, Instituto o Centro. Este seguimiento se centrará fundamentalmente en la planeación y el cumplimiento oportuno de entregables y productos, de acuerdo con los compromisos adquiridos interna y externamente, el análisis de riesgos y la etapa de cierre y liquidación. En el caso de los proyectos de consultoría e interventoría, realizará un seguimiento permanente, para lo cual podrá apoyarse en la autoridad o persona que designe para tal fin.

**d. El(La) Supervisor(a) del proyecto.** Corresponde al supervisor o supervisora garantizar y verificar que el proyecto de extensión se realice de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades, y en concordancia con lo definido en el artículo 35 de este Acuerdo.

**Parágrafo.** La labor de autocontrol de los proyectos de extensión será adelantada conforme a la reglamentación que el Consejo Superior Universitario adopte sobre la materia.

**Artículo 32. Autocontrol de los proyectos de extensión en cada sede.** La Dirección de Investigación y Extensión de Sede, o su equivalente, con la asesoría del Comité de Extensión de Sede o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y acompañamiento a los proyectos de extensión que ejecuten las Facultades, Institutos o Centros de la Sede. Con tal propósito, se asegurarán de que los controles y procesos de gestión del riesgo de las actividades de autocontrol descritas para el nivel de Facultad, Instituto o Centro sean apropiadas y funcionen correctamente, supervisarán la implementación de prácticas de gestión de riesgo eficaces y aplicarán mecanismos para prevenir, detectar y mitigar la materialización de riesgos, así como para la mejora en la gestión de los proyectos de extensión.

**Artículo 33. Autorregulación y control de los proyectos de extensión en el nivel nacional.** La Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual tendrá a cargo la actividad de autorregulación del riesgo de extensión a nivel nacional, para lo cual orientará la gestión de riesgos y emitirá lineamientos para autoevaluar, detectar, prevenir y mitigar los riesgos en los proyectos de extensión.

En ejercicio de esta función, la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual contará con la asesoría del Comité Nacional de Extensión y del Comité del Fondo de Riesgos para la Extensión, y podrá efectuar seguimiento aleatorio a los proyectos de extensión mediante el sistema de información indicado en el artículo 27 de este Acuerdo, con el fin de identificar oportunidades de mejora, las cuales reportará a la dirección del proyecto o a las instancias competentes, según corresponda.

**Artículo 34. Gestión de riesgos en los proyectos de extensión.** La gestión del riesgo es un proceso continuo, permanente y obligatorio. En aplicación de esta gestión, en la formulación se realizará un análisis integral de riesgos del proyecto de extensión, con especial énfasis en aquellos que sean de alto impacto para la Universidad Nacional de Colombia.

Este análisis deberá ser tenido en cuenta al momento de proponer el proyecto de extensión, será evaluado por el Comité de Investigación y Extensión de Facultad, o quien haga sus veces, y, de ser procedente, será aprobado por el Consejo competente junto con los demás componentes del proyecto.

**Parágrafo 1.** Son riesgos de alto impacto aquellos que pueden: a) generar demandas o sanciones en contra de la Universidad Nacional de Colombia, entre ellos los riesgos litigiosos; b) causar la suspensión o paralización total o parcial de un proyecto de extensión; c) comprometer la reputación o el buen nombre de la Universidad Nacional de Colombia; d) ocasionar afectaciones severas al proyecto de extensión o la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo 2.** Se entienden por riesgos litigiosos aquellos que impliquen la instauración de acciones judiciales o de arbitramento, o el inicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los que la Universidad Nacional de Colombia participe como sujeto activo o pasivo, como consecuencia de la formulación, ejecución y terminación de proyectos de extensión.

**Artículo 35. Supervisión de proyecto.** Con base en la gestión de riesgos de que trata el artículo 34 de este Acuerdo, el Consejo de Facultad o su equivalente podrá designar un(a) Supervisor(a) con cargo al presupuesto del proyecto de extensión antes del inicio de su ejecución.

El(La) Supervisor(a) realizará un seguimiento independiente al que compete al(a la) Director(a) del proyecto, y podrá hacer auditoría al proyecto de extensión con el fin de identificar riesgos de alto impacto institucional y proponer acciones o planes de mejoramiento. La supervisión presentará los resultados de su labor al Consejo de Facultad, Instituto o Centro, o quien haga sus veces, y a la autoridad facultada para la firma del acuerdo de voluntades que se celebre para la ejecución del proyecto. El perfil y las funciones de la supervisión se definirán en la reglamentación que se adopte en desarrollo de este Acuerdo.

**Parágrafo 1.** La designación del(de la) Supervisor(a) del proyecto de extensión será obligatoria para la modalidad de interventoría, o cuando el acuerdo de voluntades sea firmado por el Vicerrector de Sede o Vicerrector General.

**Parágrafo 2.** Cuando el proyecto de extensión sea interfacultades, el(la) Supervisor(a) del proyecto será designado(a) por el Comité de Extensión de Sede, o quien haga sus veces. Si el proyecto de extensión es intersedes, la designación de la supervisión del proyecto estará a cargo del Comité Nacional de Extensión.

**Artículo 36. Reasignación de los proyectos de extensión.** Cuando sea inminente la materialización de uno o más de los riesgos de alto impacto institucional de que trata el artículo 34 del presente Acuerdo, el proyecto de extensión podrá ser reasignado a través de acto administrativo motivado del siguiente modo:

- a. Para proyectos de Facultad, el Consejo de Facultad ordenará su reasignación a otro docente de la misma Facultad que cuente con los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Acuerdo.
- b. Para proyectos interfacultades, el Comité de Extensión de Sede, o quien haga sus veces, ordenará su reasignación a otra Facultad de la misma sede que cuente con las competencias necesarias para asumir su ejecución.
- c. Para proyectos intersedes, el Comité Nacional de Extensión ordenará la reasignación del proyecto a otra Facultad que cuente con las competencias necesarias para asumir su ejecución.

Junto con la reasignación, se dará curso a la inclusión de las modificaciones a que haya lugar en el acuerdo de voluntades celebrado para el desarrollo y financiación del proyecto de extensión.

**Parágrafo.** El Consejo Superior Universitario reglamentará la reasignación de los proyectos de extensión.

**Artículo 37. Formación para la Extensión.** Créase el programa estratégico de formación para la extensión, el cual busca fortalecer las capacidades en gestión financiera, relacionales y éticas del capital humano que interviene en la gestión y ejecución de los proyectos de extensión, con el fin de prevenir la ocurrencia de riesgos litigiosos, patrimoniales y de imagen para Universidad.

De forma previa al inicio del proyecto de extensión, su Director(a) y los integrantes del equipo del proyecto se formarán en las competencias que imparta el programa estratégico de formación para la extensión.

**Parágrafo.** El funcionamiento y la financiación del programa estratégico de formación para la extensión serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

## CAPÍTULO VIII

### ASPECTOS FINANCIEROS DE LA EXTENSIÓN

**Artículo 38. Fuentes de financiación.** Los proyectos de extensión se financiarán con recursos propios, recursos provenientes de actores externos, o ambos, de conformidad con el convenio, contrato o acto administrativo celebrado.

**Artículo 39. Presupuesto.** Los presupuestos de los proyectos de extensión tendrán los siguientes componentes:

**a. Costos totales:** Son aquellos directamente atribuibles al proyecto de extensión, por cuanto surgen específica y exclusivamente de su ejecución.

**b. Transferencias:** Es el valor que corresponde a la Universidad Nacional de Colombia como contraprestación por la ejecución del proyecto de extensión, cuya recaudación y distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de este Acuerdo.

**Parágrafo 1.** En la reglamentación que se adopte para la implementación de este Acuerdo se establecerán los componentes específicos del presupuesto del proyecto de extensión, según su modalidad.

**Parágrafo 2.** En ningún caso podrán liquidarse transferencias sobre recursos propios de la Universidad Nacional de Colombia.

**Artículo 40. Transferencias.** Las transferencias corresponderán como mínimo al 25% del costo total del proyecto de extensión. Su generación y distribución se sujetará a los siguientes criterios:

**a.** Los proyectos de extensión que generen transferencias a la Universidad, podrán reconocer estímulos económicos a los miembros de carrera docente de la Universidad Nacional de Colombia.

**b.** Las transferencias se distribuirán entre los niveles Nacional, Sede y Facultad, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario sobre la materia.

**c.** La Unidad Administrativa a cargo de la ejecución financiera del proyecto de extensión reservará las transferencias generadas de forma proporcional a los pagos recibidos, para garantizar su giro a los niveles respectivos. Se procederá de igual modo una vez se concluya la ejecución del proyecto, de tal manera que se realicen los giros a los niveles respectivos previo al pago del último estímulo económico al (a la) Director(a) del proyecto y a todos los miembros de carrera docente que hacen parte de este.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior Universitario podrá reglamentar transferencias diferenciales por áreas del conocimiento, área geográfica, sector económico en el cual se inscriba el proyecto de extensión y otros criterios que considere conveniente para generar condiciones de equidad.

**Parágrafo 2.** Se exceptúan del deber de hacer transferencias los proyectos de las modalidades correspondientes a los literales d), j) y k) del artículo 8 del presente Acuerdo. Los docentes que participen en estos proyectos no recibirán estímulos económicos.

**Parágrafo 3.** Para la modalidad correspondiente al literal i) del artículo 8 del presente Acuerdo, el respectivo proyecto analizará la viabilidad de realizar las transferencias; pero en el caso de que los docentes participantes en el proyecto reciban estímulos económicos, será obligatoria la realización de las mismas.

**Artículo 41. Fondos.** Las transferencias distribuidas entre los niveles Nacional, Sede y Facultad serán administradas a través de los fondos especiales existentes, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario sobre la materia.

**Parágrafo 1.** La reglamentación de que trata este artículo incluirá al menos la creación del Fondo de Riesgos para la Extensión y del Fondo de Extensión Solidaria.

**Parágrafo 2. Transitorio.** El Fondo de Riesgos para la Extensión y el Fondo Nacional de Extensión Solidaria continuarán funcionando conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de Rectoría RG 7 y 9 de 2011, respectivamente, hasta que se expida la reglamentación de que trata este artículo.

**Artículo 42. Servicios Académicos Remunerados.** Los miembros de la carrera docente de la Universidad Nacional de Colombia que se vinculen a proyectos de extensión podrán recibir por dicha participación estímulos económicos denominados Servicios Académicos Remunerados (SAR).

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior Universitario reglamentará los SAR.

**Parágrafo 2.** Las personas que ejerzan los cargos de Rector, Vicerrector o Director de Sede, Vicerrector Nacional, Gerente, Secretario General, Secretario de Sede y Decano no podrán recibir SAR.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 43. Texto original subrayado fue modificado por Art. 1, Acuerdo 10 de 2024 del Consejo Superior Universitario. Transitorio.** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de este Acuerdo, el Comité Nacional de Extensión preparará las disposiciones normativas requeridas para su reglamentación, con una metodología que garantice participación y consulta a los cuerpos colegiados y a los estamentos académicos a través de sus representaciones. Una vez se preparen las disposiciones normativas, se someterán a consideración del Consejo Superior Universitario para su estudio, aprobación y expedición.

**Parágrafo.** Los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad, o quien haga sus veces, podrán expedir reglamentaciones especiales para la gestión de la función misional de extensión en sus respectivos niveles. Tales reglamentaciones respetarán lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las reglamentaciones de este que expida el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 44. Texto original subrayado fue modificado por Art. 2, Acuerdo 10 de 2024 del Consejo Superior Universitario. Régimen de transición.** Las actividades, proyectos, programas y planes de extensión que estén en ejecución a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se regirán por la norma vigente al momento de su aprobación. Los proyectos de extensión que se aprueben antes de la entrada en vigencia de las reglamentaciones del presente Acuerdo que expida el Consejo Superior Universitario, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario y las normas que lo modifican y reglamentan.

**Artículo 45. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, y deroga en su totalidad los Acuerdos 036 de 2009 y 006 de 2011 del Consejo Superior Universitario, las Resoluciones de Rectoría 019 de 2010, 041 de 2010, 1434 de 2010, RG 07 de 2011, RG 08 de 2011, RG 09 de 2011, RG 30 de 2012, RG 31 de 2012, 1407 de 2013 y 391 de 2020, el Instructivo de Rectoría 002 de 2011 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA**  
**Presidenta**

**MARÍA FERNANDA LARA DÍAZ**  
**Secretaria**